

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA EN PATRIMONIO DEL ESTADO PROYECTO DE RIEGO LAJA DIGUILLÍN

Núm. 210.- Santiago, 7 de julio de 2009.- Vistos: El Convenio Riego - Endesa del año 1958, el convenio celebrado entre Endesa y la Dirección de Obras Hidráulicas de 21 de diciembre de 2001, aprobado por decreto supremo MOP N° 2.064, de 28 de diciembre de 2001; la solicitud y acuerdo N° 138, del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, celebrado el 24 de octubre de 2008 y aprobado por resolución CNR exenta N° 3.686, de 10 de noviembre de 2008; las facultades conferidas en el artículo 14 del DFL Justicia 1.123 de 1981 y su respectivo reglamento el DS 285, publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 1995; la ley 19.880, sobre procedimientos administrativos; la resolución N° 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República, lo dispuesto en el DFL N° 29 que fijó el texto refundido y sistematizado de la ley 18.834 de 1989.

Considerando:

Que, el proyecto de riego Laja-Diguillín, actualmente en ejecución por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, beneficiará al Riego de unas 44.630 hectáreas de las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen, San Ignacio y Bulnes de la Provincia de Ñuble VIII Región. Que, este Proyecto se ha desarrollado mediante el procedimiento de construcción de obras de riego por el Estado establecido en el DFL 1.123/1981 y su actual Reglamento el DS 285 de 1995.

Que, actualmente el proyecto se encuentra terminado respecto de sus bocatomas, canales matrices y una red importante de canales derivados, lo que beneficia el riego de 26.000 hectáreas aproximadas, de las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen, San Ignacio y Bulnes, en la Provincia de Ñuble VIII Región.

Que, dicha superficie se incrementará con la ejecución de obras en redes secundarias y terciarias que permitirán alcanzar las 44.630 hectáreas previstas, que originalmente estaba considerado desarrollarlas mediante la ley 18.450, de Fomento al Riego, pero que por acuerdo del Consejo de Ministros se ejecutarán a través del DFL 1.123/1981.

Que, el proyecto considera el uso de los derechos de aprovechamiento de aguas de carácter consuntivo y de ejercicio permanente y discontinuo, de que es titular el Fisco, hasta por 65 m³/s, a extraer desde el lago Laja, durante la temporada de riego septiembre-abril, conforme consta de la resolución DGA 199 del año 2003.

Que, el lago Laja se encuentra en una situación especial, sujeta su operación al convenio de Riego-Endesa del año 1958, en virtud del cual sus aguas son utilizadas tanto para el riego como para la generación, y en el que los únicos titulares de derechos de aprovechamiento son Endesa y el Fisco.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2001, mediante convenio celebrado entre la Dirección de Obras Hidráulicas y Endesa S.A., aprobado por decreto supremo N° 2.064, de 28 de diciembre de 2001 y totalmente tramitado el 18 de febrero de 2002, el Estado asumió la obligación de no enajenar los derechos de aprovechamientos de aguas de que es titular en el Lago Laja, por un período de 20 años contados desde la fecha de aprobación de dicho convenio.

Que, conforme al DFL 1.123/1981 y su Reglamento, una vez terminada la obra, corresponde iniciar un período de explotación provisional, traspasarlas a las organizaciones de regantes y entregar los derechos de aprovechamiento a los usuarios, quienes deberán asumir el compromiso de reembolso en la parte no subsidiada de la obra.

Que, atendida la obligación del Fisco de no enajenar los derechos de aprovechamientos de aguas cuya fuente corresponde al Lago Laja y mientras esté vigente dicha obligación, no resulta posible traspasar dichos derechos a los usuarios del Sistema de Distribución de Riego Laja- Diguillín, tal como lo dispone el DFL 1.123/1981.

En consecuencia, conforme a las facultades establecidas en el artículo 14 del DFL 1.123/1981 y su respectivo Reglamento, corresponde por razones de interés público declarar las obras del proyecto de riego Laja-Diguillín, en patrimonio del Estado, conservando éste su administración y correspondiendo a los beneficiados pagar una cuota anual, por concepto de uso de ellas y de gastos de explotación, que fijará el Ministerio de Obras Públicas.